

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 5

Referencia:

Año: 1962

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-04-1962

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY 26 DE 30 DE ENERO DE 1961 QUE CREA 3 SECCIONES DE LA COMISION CATASTRAL EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA Y AUMENTO EL PERSONAL DE LA OFICINA CENTRAL DE PANAMA.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 14621

Publicada el: 30-04-1962

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Oficinas públicas, Organización Gubernamental, Servidores públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.343

Rollo: 39

Posición: 561

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 30 DE ABRIL DE 1962

Nº 14.621

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley Nº 5 de 12 de abril de 1962, por el cual se modifica la Ley 26 de 30 de enero de 1961.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 64 de 18 de febrero de 1961, por el cual se reforma un decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Industrias

Resolución Nº 117 de 2 de abril de 1962, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

MODIFICASE LA LEY 26 DE 30 DE ENERO DE 1961

DECRETO-LEY NUMERO 5

(DE 12 DE ABRIL DE 1962)

por el cual se modifica la Ley 26 de 30 de enero de 1961 que creó 3 Secciones de la Comisión Catastral en el interior de la República y aumentó el personal de la Oficina Central de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de las que le confiere el acápite 16 del artículo 1º de la Ley 24 de 29 de enero de 1962, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que entre las facultades extraordinarias prorómpore, concedidas al Órgano Ejecutivo por la Ley 24 de 29 de enero de 1962, está la del acápite 16 del artículo 1º, para modificar la Ley 26 de 30 de enero de 1961, por la cual se crean tres (3) secciones de la Comisión Catastral en el interior de la República y se aumenta el personal de la Oficina Central de Panamá, a fin de reglamentar las funciones de las mismas, así como las de cualquier otra oficina catastral, y de uniformar el procedimiento en la práctica de avalúos.

DECRETA:

Artículo 1º Las Secciones de la Comisión Catastral creadas o que en el futuro se creen, dependientes de la Oficina de dicha Comisión Catastral, practicarán directamente los avalúos generales, parciales o específicos de que trata el artículo 769 del Código Fiscal.

Artículo 2º La Sección Correspondiente de la Comisión Catastral que haya practicado cualquiera de los avalúos mencionados en el artículo anterior, lo remitirá a la Comisión Catastral del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la cual procederá a su revisión.

Artículo 3º Cuando se hayan aprobado los avalúos practicados por la Sección competente,

la Comisión Catastral ordenará las notificaciones pertinentes a los interesados, con sujeción a las normas establecidas por el artículo 22 del Decreto Ley 25 de 16 septiembre de 1959.

Artículo 4º Los interesados en los avalúos practicados por las Secciones de la Comisión Catastral, una vez notificados por ésta de los avalúos aprobados por la misma, podrán hacer uso de los recursos de reconsideración, de apelación y de avocamiento establecidos por el mencionado artículo 22 del Decreto-Ley 25 de 1959, en la forma y dentro de los plazos fijados para cada uno de dichos recursos.

Artículo 5º Las Secciones de la Comisión Catastral serán consideradas como autoridad fiscal para los efectos de su funcionamiento y en tal condición podrán hacer citaciones, efectuar diligencias y solicitar datos e informaciones que consideren necesarios para el buen desarrollo de sus funciones.

En uso de este derecho podrán sancionar con multas no inferiores a cinco balboas (B.5.00) ni superiores a veinte balboas (B.20.00), a las personas que desatendan las órdenes impartidas por ella, y al efecto se seguirá el procedimiento señalado en el Título III del Libro VII del Código Fiscal, que trata del procedimiento penal común.

Artículo 6º Este Decreto Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR,

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Ministro de la Presidencia,

GONZALO TAPIA COLLANTE.